



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 024

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Sistema de Matrículas para los estudiantes de la modalidad de Pregrado Presencial”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que es función del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos y estatutos de la Universidad de conformidad con lo estipulado en el literal d, del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 08 de 1998.

Que se hace necesario reajustar el valor de las matrículas en la Universidad a fin de que el principio de equidad coadyuve a la permanencia de los estudiantes de estratos socioeconómicos bajos.

Que el Rector de la Institución presenta al Consejo Superior un proyecto de modificación de los Acuerdos Superiores No. 022 y 037 de 2002 y 038 de 2003, con el fin de unificar los factores contemplados en la fórmula de liquidación de matrículas.

Que la solicitud incluye la consideración de aquellos estudiantes que residen en áreas que no tienen un estrato socioeconómico determinado y cuya situación no se encuentra en el actual sistema de liquidación.

Que es función del Consejo Superior establecer los montos a cobrar por matrículas a los estudiantes de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

De

3

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un nuevo régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la modalidad de pregrado presencial a partir del segundo semestre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la matrícula económica se establecerá de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Matrícula} = (Fp + Fe + Fc) * \text{SMLMV} * \text{FCA}$$

Donde: Fp = Factor Programa Académico
 Fe = Factor Estrato Socioeconómico
 Fc = Factor Colegio de Procedencia
 SMLMV = Valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
 FCA = Factor Número de Créditos Académicos

ARTÍCULO TERCERO: El Factor Programa Académico se establecerá de conformidad con la siguiente tabla:

Programa Académico	ESTRATO SOCIOECONÓMICO						
	Sin Estrato	1	2	3	4	5	6
Ingeniería Agronómica	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Ingeniería Pesquera	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Ingeniería de Sistemas	0,8	1,125	1,125	1,608	1,885	2,260	3,010
Ingeniería Civil	0,8	1,125	1,125	1,608	1,885	2,260	3,010
Ingeniería Industrial	0,8	1,125	1,125	1,608	1,885	2,260	3,010
Ingeniería Ambiental y Sanitaria	0,8	1,125	1,125	1,608	1,885	2,260	3,010
Ingeniería Electrónica	0,9	1,200	1,200	1,688	1,703	2,438	3,090
Economía	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Administración de Empresas	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Contaduría Publica	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Negocios Internacionales	1,1	1,500	1,688	1,875	2,063	2,438	2,625
Tecnología Administración Hotelera y en Gestión Hotelera y Turística.	0,5	0,750	0,750	1,043	1,292	1,667	2,417
Medicina	1,4	1,875	2,063	2,250	2,438	3,000	3,375
Enfermería	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Odontología	1,4	1,875	2,063	2,250	2,438	3,000	3,375
Psicología	0,5	0,750	0,750	1,111	1,363	1,738	2,488
Biología	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Antropología	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Cine y Audiovisuales	0,8	1,125	1,125	1,608	1,885	2,260	3,010
Derecho	0,6	0,825	0,825	1,146	1,409	1,829	2,684
Licenciatura en Educación Preescolar	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462
Licenciatura Educ. Básica énfasis Informática	0,5	0,750	0,750	1,086	1,337	1,712	2,462

ARTÍCULO CUARTO: El valor del Factor Estrato Socioeconómico se establecerá con base en la información suministrada por el estudiante, a solicitud de la Universidad, a partir de la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Factor (Fe)
Sin Estrato	0,0000
1	0,0600
2	0,0750
3	0,1125
4	0,1500
5	0,1875
6	0,2250

PARÁGRAFO. Para el caso de los estudiantes procedentes del extranjero, el factor estrato socioeconómico se aplicará así: $Fe = 0.15$

ARTÍCULO QUINTO: El Factor Colegio de Procedencia se estimará de la siguiente manera:

- Para Colegios Públicos u Oficiales: $F_c = 0,075$
- Para Colegios Privados o No Oficiales:

$$F_c = \frac{(V_{p_{10}} / SMLMV_{10} + V_{p_{11}} / SMLMV_{11})}{2,7}$$

Donde:

- $V_{p_{10}}$ = Valor de la mensualidad del colegio en grado 10.
- $V_{p_{11}}$ = Valor de la mensualidad del colegio en grado 11.
- $SMLMV_{10}$ = Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente durante el año en que cursó el grado 10.
- $SMLMV_{11}$ = Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente durante el año en que cursó el grado 11.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los estudiantes en estratos socioeconómicos del 1 al 3, que hayan sido becados o subsidiados, el valor de las variables $V_{p_{10}}$ y $V_{p_{11}}$ corresponderá a los valores efectivamente pagados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los estudiantes procedentes del extranjero, el factor colegio de procedencia será de 0.4.

ARTÍCULO SEXTO: El Factor Número de Créditos Académicos se aplicará teniendo en cuenta el número de créditos académicos que oficialmente deba cursar un estudiante de conformidad con su respectivo plan de estudio. Para su aplicación se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Porcentaje (%) de Créditos Académicos matriculados por semestre	FCA
≥ 80	1,0
< 80 y ≥ 60	0,8
< 60 y ≥ 40	0,6
< 40	0,5

ARTÍCULO SÉPTIMO: El diez por ciento (10%) del valor resultante de la aplicación de la fórmula corresponde a los derechos de Bienestar Universitario y el noventa por ciento (90%) a los derechos académicos.

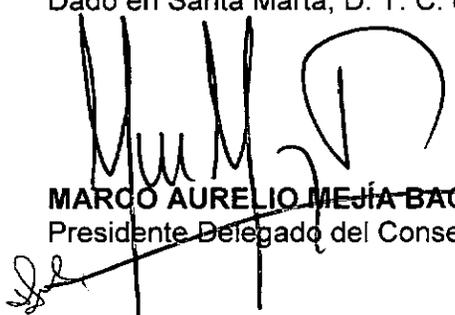
ARTÍCULO OCTAVO: Quien suministre información que no se ajuste a la realidad se considerará que ha cometido falta grave o atentatoria contra el orden universitario según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.

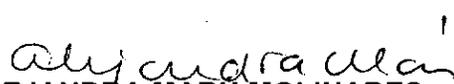
ARTÍCULO NOVENO: Los estudiantes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren clasificados en estrato socioeconómico uno (1), podrán solicitar su reubicación en la condición "sin estrato socioeconómico" aportando en este caso la documentación que exija la Universidad. Ésta sólo procederá una vez se verifique la información suministrada.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Superiores Nos. 022 y 037 de 2002, 038 de 2003 y Acuerdo 002 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 23 días del mes de junio de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA-BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARÚ MOLINARES
Secretaria General